

Dominio Público de esta Autoridad Portuaria, en el que se pone de manifiesto la situación de abandono de la concesión administrativa de referencia y su deficiente estado de conservación, acompañando diversa documentación gráfica y partes del Servicio de Policía Portuaria acreditativos de las anteriores circunstancias.

Dicha situación se lleva prolongando en el tiempo según consta en el informe antes señalado y supone un incumplimiento de las obligaciones del título concesional que hacen incurrir a la concesión en causa de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la Orden Ministerial de otorgamiento.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 a) de la Ley 48/2003, esta Dirección ha resuelto:

1.- Incoar expediente de caducidad sobre la citada concesión, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la O. M. de otorgamiento

2.- Poner en conocimiento de los representantes del concesionario y de quienes pudieran resultar interesados en el expediente, la anterior circunstancia, para que en un plazo de diez (10) días, formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

3.- Publicar la anterior resolución en el BOC.

4.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Santander, 5 de mayo de 2008.—El director del Puerto, Javier de la Riva Fernández.

08/6561

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de muebles, en Maliaño.

Por don Antonio Ramos Moralejo (AYT/866/2008) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de muebles situada en calle Mies de San Juan Maliaño - Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 9 de mayo de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/6585

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación a titulares de vehículos para su retirada del depósito municipal.

Retirados al depósito municipal, por infracción de tráfico, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la O.M. de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el BOC.

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
VOLKSWAGEN	GOLF	BI-2576-AL	
RENAULT	19	M-0659-MC	
PORSCHE		9522-CHZ	

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
VOLVO	850	M-1061-SY	
SEAT		BI-7346-AK	
FORD	MONDEO	BI-2665-BU	
FORD	ESCOR	S-1592-AC	
AUDI	100	M-9238-KG	
BMW		CR-1601-X	
RENAULT	LAGUNA	1443-CFS	
SEAT	IBIZA	BI-6440-BJ	
SEAT	córdoba	0570-BYL	
RENAULT	CLIO	M-7381-PS	
OPEL	ASTRA	0584-BDR	

Castro Urdiales, 15 de abril de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/6212

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de denegación de recurso de reposición en expediente de licencia de obras número 63/08.

«Denegación de recurso de reposición en expediente de licencia de obras LO 63/2008, expte. general 137/2008:

Emitida resolución de la Alcaldía Presidencia (ref. DA 280/2008) de fecha 1 de abril de 2008, denegatoria de recurso de reposición contra la negativa municipal a conceder licencia de obras LO 63/2008 a favor de don Ramón Arenas San Martín y realizado primer intento de notificación en plazo (3 de abril de 2008) al domicilio profesional expresamente señalado a tales efectos por el interesado, con resultado de ausencia, más segundo intento (4 de abril de 2008) con igual resultado y reseñándose la existencia de aviso de envío con ulterior devolución del acuse de recibo por caducidad y realizados sin éxito posteriores intentos de notificación por la Policía Local. A la vista de los artículos 59 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, se pone en público conocimiento que denegada a dicho interesado licencia de obras para arreglo de fachada, carpintería exterior y retejado y alicatados de cocina y baños en un inmueble sito en la avenida Derechos Humanos 1.019 (correspondiente a la parcela catastral 4272334VP6047S0001MX), el recurso de reposición de fecha 6 de marzo de 2008 (número de entrada 1.296/2008), ha sido rechazado conforme a los siguientes fundamentos de Derecho:

- Vistos los artículos 105 y 107 de la Ley de Cantabria 2/2001, en relación con el 113.1 d), en relación con la situación de fuera de ordenación del inmueble, y considerada la exclusión de las construcciones preexistentes declaradas fuera de ordenación de entre aquéllas sobre las que cabe efectuar obras de reforma autorizables.

- Vista la clasificación y calificación de Suelo Urbanizable Programado, Sistema General de Equipo Urbano, (Ordenanza 5.8. Área de Equipo Urbano y Portuario de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU) que se aplica a la parcela.

- Vistos los artículos 1.33 y 2.42 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU y el régimen del artículo 88 de la Ley de Cantabria 2/2001 en relación con el régimen de derechos que para el Suelo Urbanizable contempla el artículo 105 de la misma norma, con prohibición de viviendas unifamiliares en Suelo Urbanizable Delimitado, y el régimen del artículo 107 sobre usos y obras provisionales a autorizar en Suelo Urbanizable.

- Vista según los artículos 1.33, 2.42 y 5.8 del vigente PGOU la inaplicabilidad del régimen de excepciones contenido en el punto 2º del artículo 1.33, al no caber la ejecución de vivienda libre (toda aquélla no destinada al personal adscrito al funcionamiento de las instalaciones que resultan características con el uso dotacional predominante para la zona).

- Visto que el artículo 1.31 del vigente PGOU prohíbe los usos no compatibles con el característico del ámbito considerado, concurriendo la prohibición de todos los usos no permitidos expresamente en cada área.

- Visto que la patrimonialización de inmuebles preexistentes de la Disposición Transitoria 5ª del RDL 1/92 no implica ejercicio indiscriminado de usos ni una completa abstracción del régimen urbanístico de cada inmueble conforme a su ordenación urbanística.

- Visto que las previsiones de revisión de planeamiento no resultan aplicables al caso por tener un alcance de mera expectativa.

- Visto el alcance del certificado municipal emitido en su día para la inscripción registral del inmueble conforme al artículo 52 del RD 1.093/97, dando únicamente cuenta de lo solicitado (ausencia de expediente de disciplina urbanística y existencia física de la edificación), sin que ello tenga, como se alega, alcance de legalización urbanística.

- Visto que no se solicitó ni por el interesado ni por quienes trae causa cédula urbanística que diese cuenta detallada del régimen urbanístico aplicable y sin perjuicio de reiterada Jurisprudencia (y por ella la St. TS de 10 de abril de 2000, RJ4931) conforme a la que el ejercicio de los derechos a la información urbanística (artículos 4º de la Ley 8/2007 y 8º e) de la Ley de Cantabria 2/2001) no es vinculante para la Administración.

- Vista la regulación urbanística aplicable de cara a la denegación de la licencia, independiente de la tasación hipotecaria, así como la inclusión en zona Urbana a efectos estrictamente catastrales, por incluir el artículo 7º del RDL 1/2004 dentro de la categoría catastral «Urbana» situaciones urbanísticas con diferentes regulaciones legales y distinto tratamiento en el planeamiento vigente.

- Visto que el régimen urbanístico tenido en cuenta de cara a la denegación de la licencia de obras que ahora se recurre ha sido el correspondiente según el planeamiento vigente a la parcela catastral 4272334VP6047S0001MX y no otro por ubicación o vigencia.

- Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al respecto de tal solicitud con fechas de 13 de marzo y 1 de abril de 2008.

- Visto que conforme al artículo 13.1 c) de la Ley 30/92 los recursos contra actos emanados de un órgano delegado se han de sustanciar y resolver ante el órgano que ostenta la competencia objeto de delegación, dado que se proscribía la delegación de competencias relativas a «resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.», y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 LRBRL.

Sin perjuicio de la denegación del recurso señalado, se advierte expresamente acerca de la imposibilidad de ejecución de las obras a la vista de la reiteración de la denegación de la licencia que la presente implica, con advertencia expresa asimismo sobre la posibilidad de ejercer las prerrogativas reguladas en la Ley de Cantabria 2/2001 para el caso de que se detecte la ejecución de obras sobre la propiedad indicada, poniendo en conocimiento que se llevará a efecto el correspondiente seguimiento por la Policía Local. La denegación se habrá de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, tanto en cuanto a las relaciones con colindantes como a las implicaciones de naturaleza civil o cualesquiera otras que se deriven tanto de la transmisión del inmueble a su actual titular como del procedimiento de tasación hipotecaria llevado a cabo. Se da cuenta al interesado de que para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa, dispondrá de los informes técnico y jurídico que dan pie a la presente, pudiendo solicitar vista del expediente y copia de documentación conforme a las reglas generales de la Ley 30/1992.

Siendo firme la denegación del recurso de reposición interpuesto por el interesado, podrá plantear ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa recurso por plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.»

Laredo, 30 de abril de 2008.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.

08/6431

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de resolución de estimación de solicitud en el IVTM.

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a doña Silvia López

Abín, del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2008, sobre la concesión de exención en el IVTM:

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

Visto el informe que, con fecha 4 de abril de 2008, ha sido presentado por la Intervención a esta Alcaldía

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de exención en el IVTM, presentada por DOÑA SILVIA LÓPEZ ABIN, con fecha 3 de abril de 2008 (RE 1227), para su vehículo con matrícula 6756fnz, por tener una minusvalía reconocida del 40%, acreditada mediante fotocopia del certificado acreditativo de la condición de minusválido expedido por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local podrá interponer potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación y contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiere resuelto expresamente dicho recurso, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la LJCA de régimen de actos presuntos.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 25 de mayo de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/6131

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública del acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Municipal de Deportes para la tramitación del expediente administrativo para la implantación de un equipamiento deportivo, en Monte.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada del 14 de Abril de 2008, aprobó por unanimidad una Propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio, la cual literalmente se transcribe:

«La Concejal Delegada de Patrimonio, vista la necesidad de tramitación de un expediente para la implantación de un equipamiento deportivo con estacionamiento subterráneo, mediante gestión indirecta y concesión administrativa en la zona de Monte.

Visto el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se puedan los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Visto que el Ayuntamiento de Santander, para una mejor gestión de su política en materia de actividades e instalaciones deportivas y al amparo del artículo 85.2 b de la Ley 7/1985, instituyó como Organismo Autónomo Local, el Instituto Municipal de Deportes, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio especial, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Encomendar, al Instituto Municipal de Deportes, la gestión